UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

FACULTAD DE DERECHO

NACIONAL



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TRIA POTESTAD, SU ESTRICTO CUMPLIMIENTÓ EN EL DE'DIVORCIO VOLUNTARIO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO.

TESIS PROFESIONAL

DUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO DERECHO EN

S E

FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA

GUADALAJARA, JALISCO. 1988





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	Pogs.
14TKODUCION.	1
Cop. I ANTECEDENTES HISTORICOS	5
A) De la patria potestad.	
b) Del divorcio.	
Cop. 11 ANTECEDENTES DE LA PATRIA POTESTAD EN LA FORMACION	
INTEGRAL DE LOS MENORES DENTRO DE LA FAMILIA.	17
Cap. III LA PATRIA POTESIAD EN EL ESTADO DE JALISCO.	23
A) Concepto.	
B) Naturaleza de la institución.	
C) Quienes ejercen la patria potestad .	
D) Los efectos de la patria potestad;	
a) Efectos con relacion a las persunas;	
1 Respecto a los que estan sometidos a la	
patria patestad.	
2 Respecto a las personas que la ejercen.	
b) Efectos con relación a los bienes;	
1 Administracion y usufructo de los bienes.	
2 Garantias en favor de las bienes del	
mujeto a la patria potestad.	
3 Intervención judicial.	
E) Extincion, perdida, suspencion y renuncia de la	
patria potestad.	
Cap. 17 EL DIVORCIO POR NUTUO CONSENTIMIENTO EN EL ESTADO DE	

JAL1SCO: 32

- A).- Concepto y aspectos generales del divorcio.
- B).— El divorcio y sus consecuencias en relacion con los hijos. Análisis desde el aspecto psico-sociológico de la trascendencia del divorcio de los padres en los hijos.
- C).- El divorcio voluntario en el derecho comparado.
- D).- Normas que lo regulan tanto en el aspecto sustantivo como procesal.
 - a) .- Personos que pueden promoverla.
 - b).- Juez competente para conocer el divarcio voluntario.
 - c).- Partes en el Juicio de divorcio.
 - d).- Documentos que deben acompañorse a la demanda.
- E).- Estipuciones que debe contener el convenio.
 - a).- Naturaleza jufídica del convenio que sirve de base al divorcio.
 - b).- Estipulaciones del convenio relativas a las personas de los conyuges.
 - c).- Estipulaciones relativas a los hijos.
 - d).- Estipulaciones relativas a la sociedad conyugal.
- F).- Tramitación judicial del divorcio voluntaria.
- Cap. V.- EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN CASO DE DIVORCIO
 POR MUTUO CONSENTIMIENTO.
 - A).-Necesidad y fundamentación de modificar el aspecto sustantivo y procesal del divorció voluntario.
 - B).- Razon de elegir a una institución pre-establecida como elemento adecuado a la necesidad existente y capaz de

nolucioner y disminuir el probleme.

- C).- Forma de llevar a cabo y desarrollar sus labores dicha institucion.
- D).- Resultados que se pueden obtener.

CONCLUSIONES	5
PHOFUSICIONES O RECOMENDACIONES.	6
BIBLIOURAFIA	ě

INTRODUCCT'ON

For a la realización de este trobajo, no fué facil la decisión de orientar el atención a uno de tantos problemas juridicos existentes en nuestro Derecho Positivo, siendo ellos tan variados y perceptibles, que a lo vista resulten de imperiosa necesidad su debida atención y perfeccionamiento. Con el deseo de llegar a extinguir las lagunas que con frocuencia en las leyes prevalecen, las cuales entorpecen la interpretación y desarrollo del Derecho mismo y queriendo obtener que en este punto, inexplorado por la Ciencia Jurídica, lagrar proteger con más entereza y eficaz acción substancial al nácleo familiar. Siendo este factor primordial en la configuración social de todas la entidades humanas; que a la vez debe mantenerso firme y protegida ante los cambios que manifiesten en el transcurso y desarrollo de los años, realizando de esta forma una extenuante batalla en contra de su desvinculación.

El tema que elegi se titulo: "LA PATRIA POTESTAD. SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN EL CONVENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO*, mismo que como ontes lo senglé, me decidi por considerarlo uno de los más importantes y que más ponen en peligro o nuestro sociedad ante las graves problemas de salud y desarrollo de sus integrantes. Y al respecto como es conocido, dentro de las facultades com que cuentan las entidades federativas en México, se encuentran la de legislar en materias no reservadas para la federación (art.124 constitucional): así los Estados de la República, emiten sus propios cúdigos entre los que se encuentra el Código Civil y también sus propias y particulares disposiciones sobre el ejercicio de la Patria Potestad en el COSU de aue las esposos decidon reaper el . vinculo mutrimonial, atraves del divorcio DOT **Autuo**

contentimiento y observé que en el art. 327 del Código Civil del Estado de existe una laguna surgiendo esta, no por la falta de reglamentación, sino por la falta de apreciación ya que no se le dió ni el valor, importancia, ni protección a la materia que se estaba manejando por parte del Legislador, así pués, dicho artículo señala: "Los cónyuges que se encuentren en el caso del parrafa áltimo del artículo anterior (divarcio por mutuo consentimiento), están abligados a presentar al juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos! 1.- Designación del cónyuge a quien sean confinados los hijos del matrimonio y en general, el arregla de la situación de aquellos; 2.- El modo de subvenir a las necesidados de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; 3.- La casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento; 4.- La cantidad que a titulo de alimentos un cónyuge debe pagar a otro; 5.- La manera de administrar les bienes de la sociedad cónyugal.

Dicho convenio aunque contempla la situación de las menares, regula y controla esta en forma muy general para nuestra épaca, debido a las distintos cambios nociales de las nuevas generaciones en la publación, por la que es necesario adoptar y reforzar ado más dicho convenio, y éste pracisamente es el punto central de mi Tesis, en la que plantes la situación real y actual de lo que sucede con los convenios que se celebran hay en dia y señalo medidas tendientes a corregir dichas anomalias que acarreno consecuencias sociales tan variadas como el alcoholismo, pandillerismo, prastitución y robos entre otros.

El tema lo desarrollaré buscando siempre la objetividad y claridad de

to the second of the particular of the particular contribution of the contribution of the particular of the par

tadas y codo una de los puntos que sean analizados siendo una de mis fines, el establecer y obtener un mayor respeto y protección de los derechos de los monores, evitando así que los cónyuges decidan deliberadamente cumplir o no, la manifestado en el convenio de divorcio por mutuo consentimiento y ratificada ante el Organa Judicial, en perjuicio de los menores, que ajenos al problema del divorcia, sufren sus graves consecuencias.

Considero due es mecesorio temer un apvor control de estos convenios. en razón de que en la actualidad no existe ninada seguimiento y vigilancia del cuepisaiento de los miceos, y viendo como los problemas tanto fabiliares como sociales van en crecimiento año con año. Por lo que es de vital importantia para el Estado observar, cuidar y protegor la coluis principal que es la familia, toda vez que la responsabilidad primordial es de los padres del senor y qualliar del Estado, ya que es la familia la fuente prisordial es de los podres del menor y qualitar del Estado, es la 🗸 fuente principal de nuesiro sociedad y si ésta se ve atacada y perturbada. traerà como consecuencio el debilitamiento del país al verse sumerlida en auchos y muy grandes problemas accioles derivados de conflictos en la reloción familiari se hace entonces necesario la vigilancia del Estado de pragnisans tanto de asistencia social como de sepuridad atruves pública, para que por medio de estas se controlen y disminuyan los problemas sociales y en las casas de divarcia por sutua consentimiento se exijo el estricto cumplimiento y actualización periódico de los convenios celebrados por los cónyuges en el precedimiento, en donde se elentes el desvinculazionto de una fazilia, por lo que se hace imprescindible se topon las mayores medidas de seguridad para sus integrantes, lagrando osí que los

menores crezcan en un ambiente muy parecido a ella, para que de esta forma evitar sufran desequilibrios emociangles que los lleven a formarse traumas y sean presas fáciles de alguno de tantos problemas sociales existentes en la actualidad. Algunos aspectos del tema propuesto, han sido tratados brillantemente en el primer Congreso Nacional sobre el Régimen Juridico del Menor, que tuvo verificativo en el mes de Agosto de 1973 en el Centro Médico Nacional. Precisamente entre esos aspectos se hace referencia a la necesidad de que las convenios celebradas en las Juicios de divorcio voluntario garantizen el cuidado y la educación de los hijos senores y no limitarso a subvenir a las necesidades materiales; así como prever la imposición de sanciones severas privativas de libertad, a quienes incumplen la obligación alimentaria, ocultando bienes, o efectden magginaciones o artificios para eludirla y a los que en cualquier forma les prestenouxilio, ayuda o cooperación; ademas de surgir la incorporación a la Constitución General de la República, los principios rectores de la protección o la familia y al menor, y adicionar al artículo 107 fracción II. la suplencia de la queja en el Juicia de Ampara en favor de 10% menores: lo que revela la preocupación general de los estudios del Derecho de buscar proteger al mácieo familiar, de los graves problemas sociales que budieran atacat su unidad.

CAPITULO PRINERO

ANTECEBENTES HISTORICOS

Al.- De la Patria Patestad: La patria patestad en y ha sida desde la historia del derecho reconocida y aceptada y a la cual se le ha dedicado un apartodo especial dentro de las legislaciones existentes, misma que deriva principalmente del Derecho de Fasilia que, baja diferentes acepciones se ha considerado como la celula principal del Estado. Los sujetos del Derecho de Fasilia son personas fisicas, teniendo para ello ingerencia algunas arganas estatales para la regulación de la relaciones jurídicas que de ellos se derivan, tules como el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la tutela, el divorcio y la patria potestad entre atras.

Através del timpo y los costubres de los pueblos la patria gatestad ha tenido diferentes acepciones, y de todos ellos el único denominador común y concepto básico es la relación padre-hijo.

En el derecho ramano era conocido como PARRIA PROTESTAB y era concebida y definida camat "El poder peculiar de los ciudadanas romanos, que el paterfamilias ejercia sobre sus descendientes por linea masculina, procreados en justas nupcias o reputadas como táles (Filius-familia, Filia-familia) " (1). En esta época la naturaleza juridica de la patria protestas tenía mas que la protección del hijo, era la protección de los intereses del jefe de familia y detras de ella las intereses del Estade, pues todos los derechos estaban de su parte y todos los obligaciones de

porte de los que estaban sametidos a ella; derivando como consecuencia que la condición del fillius-familia no sufriera modificación en razon de la edad, ni por cambio del estado civil de los mismos, ya que estaban sometidos a ella indefinidamente, correspondiendo solo al varón de mas edad el ejercicio de los derechos de la patria protestas y este derecho nunca podio perternercer a la madre.

Los efectos del elercicio de este derecho en su descendientes eron extremes, así pademos apreciar que en el antiquo derecho el paterfamilias tenia cobre sus hijos los mismos poderes que para sus esclavos tales como: a).- Tenor derecho de dar muerte al fillius: cuando asi fuese su valuntad. aunque esto cambió en los tiempos de la república ya que el paterfamiliam para tomar decisiones debería do contar con la aprobación de los senadores o de los parientos mas próximos. b).- Abandonar al hijo; esto sucedia a penudo en el antiquo derecho siendo Constantino quien determinó que el hijo abandonado fuese tenido como esclavo por quien lo recogiese, posteriormente Justiniano estableció que al ser abandonado se convertía en sui-juris o libre por considerar que no podía ser iqualado a un simple esclavo. c).facultad o poder de venderlos; en este caso el aspecto territorial era, de constal importancia pues si el hilo era vendido fuera de Roma el hilo caia en la esclavitud y cuando la venta era en Roma el hijo no se volvia esclavo, quedando solamente bajo la mancipium del comprador, que si este nosterioraente lo liberaba el hido volvia a la potestad del padre quien podia volverlo a vender hasta tres veces, esto sufrió una modificación posteriormente reduciéndose el número de ventas para alcanzar su libertad; bastando entonces una sala venta para liberar a los hijos y nietos. 4).-

derechos matrimoniales; el hijo de familia no podía casarse sin su consentimiento además de ejercer la manus sobre la mujer de sus hijos y la patria protestas de sus nietos, pudiendo inclusive imponer el divorcio de uno de sus descendientes.

Respecto de los bienes del fillius-familia, este no adquiere nada pera si, sino para el jefe de familia que es el único titular del patrimonio por lo que el hijo carecia de personalidad jurídica y cuando llegase a intervenir era con aprobación y por cuenta del paterfamilias.

En el derecho clásico sufre esta institución importantes casbios, todos encaminados al reconocimiento de derecho al hijo tanto en su persona como en sus bienes, así podemos observar que entre las modificaciones mas reinvantes se encontraban las siguientes; a).— Se le quitaba el paterfamilias el derecho de disolver un matrimonio por medio del divorcio. b).— Bajo el imperio de Septimo Severo se le quitó el derecho al paterfamilias de vida o muerte de sus descendientes. c).— Se prohibia la venta de los hijos por simple deseo y se establecia como excepción el camo de extrama miseria del paterfamilias para de esta forma ayudarse el mantenimiento de su familia. d).— Se establecia la prohibición de abandonar a los hijos. e).— Burge en esta etapa una innovación como es el que el hijo tendria derecho a quejarse de su paterfamilias judicialmente y hasta poder reciamarle alimentos, tomando de esta manera el derecho de familia un giro ten importante como trascendente pues el cuerpo de leyes de la época se volvia mas humanitario.

fiespecto de las bienes aparecieron nuevos ordenamientos en las que ya los hijos padíun tener bienes propias entre los que sobresalen; a).-- - Feculia castrense; por media del cual adquirian para si todo la que recibian durante su servicia en la milicia, ya que fuera como sueldo, como botín de guerra, donaciones o legados hechos con motivo de su cargo, b).Peculia cuasicastrense; que era bienes a favor del hijo obtenidos como funcionaria en el ejercicio de profesiones liberales a como clérigo. c).Peculia profectitium; integrado por los bienes que el padre cedia al hijo para que se acostumbrara al ejercicia del comercio, ada cuando la propiedad de los bienes correspondia al padre y el hijo era un administrador. d).Bienes adventicios; que comprendia los bienes que el hijo había recibido en la suceción de su padre los que adquiriera el hijo de los padres de su madre, de su conyuge e inclusive de su prometida.

En el antiquo derecho romano bajo el concepto de patria protestas se inclulan todas las relaciones que pudieran derivarse del paterfamilias y los sometidos a este, ampliando principalmente la idea de soberanta doméstica; la patria protestas no era como hoy, un poder protector establecido ánicamente para favorecer a los que estaban sometidos a ella sino en el propio interés de quien la ejercia.

En el derecho aleman hasta fines del siglo XVIII, se seguian aplicando las normas del derecho romano y no fué sino hasta principios de siglo que fueron renovados estos conceptos en los que quitaban a los padres el derecho de vida sobre los hijos, para convertirse en un derecho y un deber de los padres de cuidar de la persona de los hijos mismo que incluía el de determinarle el nombre, de educario, de vigilarlo y de determinar su residencio. (2)

El derecho francés por su parte instituye dentro de sus leyes una

patria potestad que durante su vida ejerce el padre exclusivamente, se combina el disfrute del hijo hasta que éste haya cumplido los disciucho años de edad. Despues de la muerte del padre ese derecho le corresponde à la madre.

El derecho inglés otorga al padre y después de su muerte a la madre unicamente una tutela legal sobre el menor.

fl derecho español reconoce la patria patestad del padre y subsidiaria de la madre, y fue una lástima que no se inspirara en ciertos antecedentes legislativos españoles, y no acepta la participación de la madre juntamente con el padre. (3)

El Código Civil Mexicano del Distrito Federal; debido a la influencia de España, hasta 1917 la patria potestad era ejercida por el padre y subsidiariamente por la madre, y se enunciaban a los abuelos paterno y materno en caso de ausencia de los padres y en áltima instancia a les abuelan paterna y materna. Esta reglamentación vino a dar un giro impriante al expedirse la ley sobre relaciones familiares (4), en al que la patria portestad se ejercia por el padre y la madre simultaneamente, en los que a los hijos les correspondia el deber de honrar y respetar a sus padres y estas tenian el deber de educarlos convenientemente y de alimentar y corregir a sus hijos.

Los Códigos Civiles de Jalisco de 1887 y 1933, no obstante de haber aparecido la ley sobre relaciones familiares dejaban aún el exclusivismo del padre de ejercer la patria potestad, posteriormente se reformó dicho artículo dando igualdad de derechos a ambos progenitores y subsidiariamente por los abuelos en linea paterna a materna, en el orden que lo determine el

juez tomando en cuenta los intereses de los hijos, miendo este texto el que hasta la actualidad rige a nuestra sociedad jalisciense. B.-Antecedentes históricos del Divorcio: es también importante hacer una cita de los origenes del divorcio, en virtud de ser una de las instituciones más discutidas através de la historia debido a que unas corrientes de pensadores aceptan la existencia del mismo y atros niegan su existencia. En este capítulo harú un análisis somero de las posturas que se han planteado en el devenir de los años, un el que el divorcio se ha estudiado desde diferentes puntos de vista tales como: el moral, el religioso, el filosófico, el social, el juridico.

El divorcio en la Biblia; en el libro del Génesis se señala que Jehovád extrajo de Adán una costilla e hizo una mujer y la trajo al hombre, siendo entonces la mujer hueso de sus huesos y carne de la carne de Adán, por que ambos serán una sola carne. De estos versiculos se puede inferir que el matrimonio es una unión indisoluble. Na obstante, la tegislación mosaica de Moisés autorizó y reglamentó el divorcio através de un sencillo procedimiento; consistente en entregar a la esposa el libelo del repuéto y hacerlo sober a la familia de su cónyuge.

En el Nuevo lestamento; Jesucristo condenó el divorcio según se desprende de los evangelios de San Mateo, San Lucas y San Marcos. (5)

En el Derecho Romano el divarcio no constituyó en su inicios un hecho muy frecuente debido a la rigidez de las relaciones familiares, aún cuando dentro de sus legislaciones estaba contemplado bajo el numbre de repudio, en el que según el tipo de matrimonio era el procedimiento e mequiri de donde se desprenden los tipos de matrimonio, CUM MANU y matrimonio SIME MANU.

والمرازي والمرازي والمرازي ويراؤن وكالكروا فالمسكون والمفرون والمتكورة ووعاته والمستخرص والمتكاري والمتح

En el estrimonio Cue Manuj el marido era el dnico autorizado mediante el repudio para disolver el matrimonio, en virtud de que la mujer se encontraba en la situación de hija sujeta a las órdenes del paterfamilias.

En el matrimonio Sine Manuj ambos cúnyuges tenian derecho en cuanto el divorcio, por lo que por la naturaleza misma de la época en que se dió, fueran muy excepcionales los casos en que se lográ este tipo de disolución; fué hasta fines de la república y comienzos del bajo imperio cuando vino un relajamiento de contumbre del Berecho Romano en el que vinieron a proliferar los divorcios, mismos que se podían efectuar.

a).- Bone Gratia o pérdida de la affectio maritalis como la llama Juan lglesias (7); en el que por voluntad de los esposos, min requerir de formalidad alguna se divorciaban, surtienda el efecto de cese del vinculo matrimonial.

b).- Por Repudiación; que a diferencia del matrimonio cum manuf el vinculo se disolvia por voluntad de uno de los esposos (tanto el hombre como la mujer) y en el anterior sólo el hombre podía ejercitarla. Y era suficiente un simple aviso, comunicado de palabra ó por escrito (per litteras), o por mensajero (per nuntium). Esta facultad concedida a la mujer además del hombre, fué otorgada a fines de la república. Posteriormente fueron derogadas las repudiaciones sin justa al igual que otras limitaciones de la época, como por ejemplo: exigencia de mayor formalidad en el acto de natificar un cónyuge al otro teniendo que hacerse ahora en presencia de siete téstigos; estas limitantes se comenzaron a der para que los cúnyuges se obligaran a precisar las causas legitimas de repudiación.

nunque al parecer el divorcio fue admitido desde los origenes de Roma, como lo afirma Cicerón "El divorcio estaba permitido desde la Ley de las XII Tablas" (8); resulta incongruente que en la época del Derecho Romano Clánico pudieran aplicarse estas disposiciones en razón de la severidad de las costumbres primitivas y las pocas libertades de que disfrutaban los antiquos romanos.

Legislación de Justiniano; en esta legislación Justiniano estableción las causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse. (?)

Cousales para el hosbret

- a).- Que la mujer le hubiese encubierto maquinacionem contra el Estado.
 - b).- Adulterio probado de la mujer.
- c)-- Tratos con otros hambres contra la volunted del marido o hamberse bañado con ellos.
 - d).- Atentado contra la vida del marido.
 - e).- Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.
 - f).- Asistencia de la mujer a espectáculos públicos ein licencia.

Causas de la muler:

- a).- La alta traición oculta del marido.
- b).- Atentado contra la cida de la muder.
- c).- Intento de prostituirla.
- d)... falsa acusación de adulteria.
- #).- Que el sorido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuero de ella de un modo estensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

Justiniano también prohibidel divorcio por mutua consentimiento señalando como únicas causales las anteriormente señaladas, pero su sucesor Justino hubo de restablecerlo porque la opinión addica así la exigiá.

En la Legislación Española; La Ley de las Siete Partidas se ocupan del divarcio en el título naveno en dande se señala como causales eds trascedentes la de adulterio, cuando en la relación existiera un impedimento dirimente y también si los espasos son cuñados.

En la Legislación Francesa; se acepta la figura del divorcio vincular y no obstante de ser la cuna del divorcio por sutuo consentimiento posteriormente deroga este procedimiento.

En el Derecho Conúnico; el principio fundamental de este derecho en la relativo al vinculo conyugal, es el que expresa el canon 1:18 que dice: "el matrimonio vá'lido, rato y consumado, no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa fuera de la muerte!. De esta manera la Iglesia condena el divorcio en cuanto al vinculo.

En las Códigos Civiles del Distrito Federal de 1870 y 1884; se contempla la figura del divorcio en sus artículos 226 de ambos compendios, que dice: "El divorcio no disuelve el vinculo matrimonial, suspende sólo algunas de las obligaciones civiles". En los artículos subsecuentes enumeran las causas del divorcio en las que se contempla el divorcio por autuo consentimiento en la fracción décima tercera del artículo 227 de ambas códigos. La dnica diferencia que existe entre estos dos ordenamientos jurídicos es en cuanto a procedimientos ya que en el primero se estatuia mayores requisitos, audiencias, plazos para que el juez decretare el divorcio por separación de cuerpos y en el Código de 1884 estas trámites se

reduleron considerablemente.

El Código Civil de Jalisco de 1887; se inspira en el Código Civil del Distrito Foderal de 1884 siquiendo los mismos lineamientos de este; estableciendo también en su artículo 226 y 227 la definición y causas del divorcio siendo trece los enumerados. (10)

La Ley sobre Relaciones Familiares: vina a dar un cambia total en la idea y concepto manejado hasta esos años. Dicho concepto sue había estado inspirado por suchos años por espectas políticos y religioses tuvo cambios radicales y al respecta cita una parte de la exposición de motivos de dicha Ley relativa al divarcia; "Ya que, siendo sus objetos escenciales (del matrimonio) la perpetuación de la especie y la ayuda mutua. No es de ninguna manora indispensable una indisolubilidad que, en muchos casos, puede ser contrario a los fines de las nupcias, si eucho menos una autoridad absoluta de uno solo de los consortes, con perjuicio de los derechos del otro, cuando en realidad lo que se necesita es una cooperación libre y espontánea de ambos, ya que los dos contribuyen en esferas insubstituibles a los fines del matrimonio. "Se hace indispensable realizar cuanto antes la promosa hecha en el mencionado informe, reglamentandolo el matrimonio de tal manera que se aseguran los intereses de la especie y los de los mismo cúnyades sobre todo. de aquél que por razones de educación y otras andlogas, está expuesto, a ser victima más bien, que un colaborador de tan importante función social" (11). De esta forma captamos el mencamiento de Venustiano Carranza que sirvió de motivación y fundamento mara modificar el texto del articulo 226 del Códico Civil mara el Dimtrito federal, par el articulo 75 de la Ley sobre Relaciones familiares que a la

letra dice: "El divorcio disuelve el vinculo del estrimonio y deja a los cúnyages en aptitud de contraer otro".

El Cádigo Civil del Estado de Jolisco de 1933; aparece contemplando la reforma del articulo 75 de la Ley sobre Relociones familiares, aunque ya antes la aparición de este código se habio ya ardenado la reforma misma que se hizo por decreto bajo el ndmero 63 de el año de 1915, lo relevante de esto reforma es que se hiza exactamento das años antes de que se publicara la tey sobre Relaciones familiares. Esto indica la actualización y control del Estado de Jolisco respecta a actualización jurídica. Actualmente sique regiondo en el estado este código emitido en 1933. (12)

Citas bibliográficas del capitulo primero;

- (1).- Bry George, Muciones de Derecho Romano, Editorial Imprenta Eléctrica, Rogota Colombia, 1912, punto 82.
- (2). Kipp y Wolff, Tratado de Derecho Civil, Editorial Bosh, España, Segunda Edición, Tama IV Derecho de Familia II, pags. 50 y 51.
- (3).- Muñoz Luis, Derecho Civil Mexicano, Ediciones Modelo, Mexica, 1971, Primera Edición, Tomo I, pags. 439 y 440.
- (4).- Ley Subre Relaciones Familiares, Edición Oficial, 1917, Articulo 241.
- (5).- Paliares Eduardo, El Divorcio en Mexico, Editorial Porrua, Mexico, 1981, Tercera Edición, pags. 9 y 10.
- (6).- Oderigo Mario, Sinopsis de Derecho Romano, Editor Gonzalez Pech, Mexico, 1973, Cuarta Edición, Punto Bó, pags. 94 y 95.
- (7).- Iglesias Juan, Perecho Romano, Ediciones Ariel, Barcelona España, 1972, Sexta Edición, pags. 558-561.
- (8).- Petit Eugené, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, 1980. Punto 90.
 - (9).- Pallares Eduardo, op. cit., pags.12 y 13.
 - (10).- Cadigo Civil del Estado de Jalisco, 1887.
 - (11),- Ley sobre Relaciones Familiares, op.cit.
 - (12).- Cádigo Civil del Estado de Jalisco. 1933.

CAPITULO SEGUNDO

TRASCENDENCIA DE LA PATRIA POTESTAD EN LA FORMACION INTEGRAL DE LOS MENORES DENIRO DE LA FAMILIA.

El ejercicio de la patria potestad por los ascendientes, en la actualidad es de gran importancia, ya que serán ellos quienes tienen la responsabilidad de que el menor pueda integrarse y desarrollarse dentro de una sociedad, y su valor como ciudadano dependerá exclusivamente del grado de participación social y de educación que reciban de sus progenitares.

"El miño es el podre del humbre". (Amonimo) (1).

Esta fraze nos hace reflexionar y punsar que generalmente los hijos serán ol reflejo de los padres; esto es, si un niño es galpeado o ealtratado es suy posible que esa conducta la exteriorice en su madurez y al convertirse en adulto galpee a su propios hijos. En caebio, si un hijo crece en areonia y sano desarrollo, esta conducta será asimilada idualmente.

Existen varias etapas en su crecimiento; entre las que sobremalen el periodo de lactancia, niñez, adolecencia y madurez; en todas ellas el padre y la madre cumplen funciones claves para el menor, debido a que las conductas sociales de uno y atro le deberán ser transmitidas, y meran ambom los encargados de satisfacer sus necesidades.

Para entrar al estudio de un niño seria necesario dedicarle una obre completa con el fin de poder manejar un concepto y lineas de desarrollo del mismo, por tal motivo trataré el tema en un panorama general moniendo más

únfasis en los menores de carta edad, en razón de que ya más grandes aunque tienen igual necesidades, están ya datados de mejores medias para afrontar las situaciones.

Las necesidades que presente el senor son suy variadas, pero entre todos ellas destaca la de sentirse acospañado, toda vez que el individuo es un ser social por naturaleza y a pequeña edad se ve ada sás incresentada la eissa, pués siente una extresa inseguridad ante lo descanocido y por lo tanto requiere de alguien que la proteja del sedio, así como también quien le resuelve sus dudas al estar atravezando por un proceso de adaptación a la sociedad y por ello exterioriza tado aquello que le parece complejo d complicado de entender. En edades sás avanzadas, de las siete a las quince años las manifestaciones ante las mismas necesidades no son iguales al periodo anterior, sino que lo hacen revelándose al hacer actos contrarios a los que se le ordenan; y es precisamente aqui donde radica la importancia del cuidado de los ascendientes al tratar de analizar los origenes y razones de la conducta del senor para encaminarlos por el sendero correcto.

Es también importante analizar atros aspectos en torno al menor, tales como el medio ambiente en el que se desarrolla, siendo un complemento fundamental para la vida del menor: comenzando por la familia misma; donde debe reinor un clima de aducación, comprensión y respeto entre sus miembros porque de lo contrario trae un mal ejemplo para el infante. Otro aspecto en el escolar en dondo se deberá practicar todo lo aprendido en su hogar y de esta forma lograr convivir con otras personas ajenas al seno familiar, además de empezar a recibir otro tipo de educación. Otro punto es la religión en la que los padres tienen el deber de inculcarles, no

senor cuando adquiera una mayor capacidad de raciocinia, continde con las bases que le inculcaron o bien cambie por aquella que le haya convencido. Pero es provechaso que crezca con principios religiosos. No menos importante son las amistades que adquiera el menor, los padres deberán tener especial cuidado de evitarles aquellas que le sean inconvenientes por sus malos hábitos o que puedan desviar su conducta. Así como también se deberá cuidar los lugares que el niño frecuente, pues tambiénfluyen en el comportamiento del menor. La vivienda no importando tamaño o estática, ya que por ello no influye mucho en su desarrollo, será un mjemplo de orden en todos los niveles.

En cuento a la soralidad de la familia, es de hacer notar que: "Los niños no se convierten en personas verdadéramente sorales y capaces de dirigir sus actos por un conjunto de principios éticos. Sino a medida que ellos superan su egocentrisso y adquieren la capacidad cognositiva que les persite ponerse en el lugar de los otros y empiezan a entender la importancia de las normas". (2) El menor no va a saber que algo es bueno porque solamente se lo digan; sino porque entendió el concepto de las normas de la moral y esta comprensión se la proporcionarán sus padres.

El desarrollo de norses de las características sexuales en el menor son parte relevante de su crecimiento entendiendo estas norses casol "Una asociación aprendida entre una clase de atributas selectos, por una parte, y los conceptos de masculino y femenino por otra parte". (3). Estas norses relativamente bien desarrolladas requieren que el niño sea capaz de un arado suficiente de madurez para clasificar a las personas o a los abjetos

con características propias, esto es; una vez que el miño ha alcanzado una etapa de desarrollo cognoscitivo en la cual es posible la categorización por género como ocurre en el coso del miño de edad escolar; puede entonces seguir desarrollanda percepciones cada vez eda diferenciadas de las características ligadas a los conceptos de femenino y masculino con el fin de fomentar el desarrollo sexual adecuado. La identificación positiva con el padre del mismo sexo sigue facilitando el establecimiento de su papel sexual. Además de los padres, los compañeros del mismo sexo, los hermanos, los parientes y atros adultos importantes, desempeñarán un papel importante cada vez mayor para que el miño de edad escolar atraviese su periodo de latencia de la forma más conciente, debido a que en este periodo se da la identificación total con su propio sexo.

Una vez analizados los elementos anteriores en de vital trascendencia que el menor desarrolle su propia personalidad entendiendo esta "Como un potrón complejo en el que las necesidades biológicas y los impulsos son modificados de acuerdo con las patrones formalizados de la conducta de uma sociedad" (4). "Está comprobado que los niños reciben una educación odecuada y por ello aceptan más a su yo, son menos dependientes de las relacionos sociales corrientes y más aceptados por sus iduales" (5).

Es importante entonces que los padres estén junto a su hijos durante su desarrollo toda vez que el niño va atravezando por una serie de etapas en las que necesita ayuda, tanto emocional como física, sin olvidar de que es parte integral de la institución social en la que sus miembros se mantienen unidas gracias a funciones que se refuerzan autuamente, tales como: "Copperar económicamente dividiendo las labores entre los adultos y

las niños, de acuerda a la edad y el sexo del hijo. Transmitienda edenás la cultura a los hijos por media de las enseñanzas parentales. Así como recunorer cudada uno de sus mimbros ya no es niño sino que se ha convertido en adulto, capaz de llevar e cabo papeles y funciones adultas.

(4). Resulta necesaria la labor de los padres para enseñar al menor formas sociales aceptadas de actuar como otros, en diferentes situaciones en su medio; cama comunicarse a fin de que use palabras que tengan un significada que la generalidad de las personas entienda y acepte; así como enseñarle cudada y como expresar emocionos, guiondo en general la reactividad emacional del niño, básicomente comunicándose con el verbolmente y a través del ejemplo. Es necesario saber quiar al niño y no ponerlo al margen de la vida real. (7).

Queda descatrado entonces la troscendencia de que el menor crezca en el sono de una familia en la que sus pragenitores lieven a cabo el ejercicia de la patria patestad en farma conjunta de acuerdo a la estipulada en los narmos legales) ya que si bien es cierta no van a cambiar el temperamento innata del menor, si van a formarle su caracter. Por tanta "El buen ejemplo de los padres es determinante para su formación, par la que la conducta social de los hijos no es mos que la manifestación del comportamiento de ambos" (9).

Citas bibliográficas en el Capitulo Segundo.

- Bernal del Riesgo, Alfonso. Errores en la Crianza de las niños.
 Ediciones El Caballito. México, 1976, pag.1
- (2).- Brophy Jere E., Good Thomas. Psicologia Educacional Edit.
 Interamericana. México, 1985. Segunda edición. pag. 91.
- (3).- Mussen Paul Henry. Desarrollo de la Personaldad del Miño. Edit.
 Trillas. México, 1976. Sexta reimpresión. pag. 562.
- (4).- Powell Marvin, La Psicologia de la Adolescencia. Editorial Fondo de Cultura Ucanómica. México, 1981. Primera Edición. Segunda reimpresión. pag. 129.
 - (5). Ibidem, pag. 131
- (6).- Satir, Virginia. Psicoterapia Familiar Conjunta. Edit. Prensa Médica Mexicana. Primera edición. 1980. pag. 23.
- (7).- Makarenka A. Conferencia sobre Educación Infantil. Editores Mexicanos Unidos. 1980. Primera edición. pag. 39.
 - (8) .- Ibidea, pag. 13 y 14.

CAPITULO TERCERO

LA PATRIA POTESTAD EN EL ESTADO DE JALISCO

A).- Concepto:

El ejercicio de la patria potestad en el estado de Jalisco no contiene variantes con respecto a ptras legislaciones en las que también se incurren en grandes lagunas tales como la definición misma de lo que se entiende por patria potestad, teniendo simapre que recurrir a las proporcionadas par doctrinistas; asi Carnelutti la define como "La facultad de mandar para la tutela de un interés ajeno" (1). Planiol la define diczendo que est "El conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y bienes de su hijos menores, para permitirles el cuaplimiento de sus obligaciones como tales" (2). Ambas definiciones son aceptables pero las aprecio incompletas, toda vez que carecon de elementos esenciales de una definición que refleje la institución de la patría potestad. Respecta a la primera considero que la definición en su descripción es muy ambigua. Analizando la segunda definición esta es inexacta al tratar de aplicarla a nuestro derecho. debido a que limita el ejercicio de la patria potentad al padre y a la agdre solgaentej no gsi nuestra legislación que la reconoce también a los abudios paternos y maternos. Entre los doctrinistas en esa virtud y desde mi particular punto de vista creo determinar como más complete le

definición emitida por Rafael de Pina que la describe como: "Conjunto de facultades que suponen también deberes, canferidas a quienes la ejercen (podres, abuelas, adoptantes, según los casos) destinadas a la pretección de los menores no emoncipados en cuanto se reflere su persona y bienes" (3). Este concepto engloba y corrige en gran formo las ausencias de las dos anteriores definiciones, describiendo así, de manera más campleta la institución de la patria potestad en Réxico.

B).- Naturaleza de la institución:

Através del tiespo se ha venido cambiando la naturaleza de la figura de la patria potestad y a medida que fue surgiendo la coexistencia de la autoridad del Estado y de la familia se fue debilitando el enérgica pades coterno típica de la fomilia primitiva. Asi "En el derecho moderne la regulación juridica de la patria potentad (como la de la tute(a) ha tomano principalmente en cuenta que la autoridad que se otorga a quienos la decempenan no es para braneficio propio ni mucho menas para convertir a los sujetos a olla en mimoles medios puestos a su servicio acta la ratisfacción de sua fines personales, sino que, por el contrario, esta institución se ha convertión en la actualidad en una verdadera función social que más que derechos impone obligaciones a quienes la eleccen* (4). En nuestra compilación legislativa la protección a las menores no decende de la existencia del visculo matrimanial de los ascendientes sino del hecha de la procreación o bien de la adopción. Por lo sua el conjunto de facultadas y deberes de las padres deriva de un hecha natural y lisva roso fin que estas cumplan una función ética-social en donde amarecen perfectomente entrelozados al aspecto Juridico y maral.

Consistienda dicha función en proporcionar al amnar alimentación, vestido, habitación, azistencia en casa de enfermedad, gastas necesario para su educación, así como también prientación sexual y religiosa; encaminando todo milo al desarrolla sano y equilibrado del menor como titular del derecho.

Siendo básicamente la naturaleza de la patria patestad una medida de seguridad de interés público, por ser una institución familiar uncaminado o la protección de derechos personalisteas y por tanto intransmisibles de las menores que serán en un futuro pilares de la sociedad en la vivienes.

C).~ Guienes ejercen la patria potestadi

Bentro de matrimonio se ejerce conjunta y simultaneumente por ambos progenitores y subsidiariamente por los abuelos. La potrio potestod sobre el hijo adoptivo la ejerce doicomente la persona o personas que le adopten.

Si los dos progenitores han reconocido al hijo nacida fuera de matrimonia y viven juntas, ejercerán ambas la patria patestad. Si viven separadas y ambas reconocen al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ha de ejercería y en el caso de que no lo hicieran, resolverá el junz la que creyera más conveniente a los intereses del menor, ovendo previamente a los padres y al Ministeria Público como representante de la esciedad y vivilante del interés público del Estado.

Cuando los padres del hijo nacida fuera de matriconio que vivian juntos, se separen, continuard ejerciendo la patria patestad, en casa de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, el progenitar que designe el juez. Cuando fallen los podres, ejercerán la patria patestad

sobre el hijo reconocido. los demás ascendientes indicados para el caso de los hijos de matrimonio. (Art. 471 del Código Civil del estado de Jalisco)

D).- Los efectos de la patria potestad:

Seria complicado hablar de los efectos que se producem en forma general: se hace necesario entonces determinar sus consecuencias. analizándolas segán las personas que intervienen y los bienes de las mismas, de la siguiente maneral

a). Efectos con relación a las personas.

1.- Respecto a las que están sometidas a la patria potestad. Los hijos aunque son titulares de derechos también tienen deberes éticos y moralos, en cualesquiera que sea su estada, edad y condición deben por tanto, honrar y respetar a sus padres y ascendientes. Y mientras que el hijo esté bajo la patria potestad no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente. Además de que no pueden comparecer en juicio ni contraer obligación miguna, sin expreso consentimiento del que ó los que la ejerzan aquel derecho. En caso de arracional disenso resolverá el juez lo conducente.

2.- Respecto a las personas que la ejercen. Estas tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores, así como de administrar los hienes de estos y en caso necesario representarlos en juicio.

Existiendo también la obligación del cuidado y administración sobre la persona y sus bienes, por lo que su ejercicio está sujeto en cuanto a la guorda y edución de los menores, a las modalidades que le imprimon las leyes aplicables. Así las personas que tienen al hijo bajo su patría putestad, les incumbo la obligación de educarlo convenientemento "Existiendo la responsabilidad administrativa establecida en el articulo 53

de la Ley Federal de Educación que impone a los que ejercen la patria potestad que sus hijos o pupilos menores de quince años reciban la educación primaria. (5).

Las personas que ejercen estos deberes tienen adeeds la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo, debiendo las autoridades, en caso necesario prestar ayuda a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos danda así el apoyo suficiente para lograr que desarrollen sus deberes sobre los empores conforme lo establecen las leyes. El derecho de corregir a sus hijos tiene sus limitantes ya que estas no deben ser utilizadas, con crueldad o con innecesaria frecuencia, ni abusando de su derecho, en caso contrario dichas personas incurrirán en las sanciones previstas por el Cádigo Penal para el Estado de Jalisco y quedarán además, privadas de la potestad, de la cual tenga derecho de corrección (artículo 211 del Cádigo Penal del Estado de Jalisco).

b). Efectos con relación a los bienes.

1.- Administración y usufructo de los bienes. Los que ejercen la patria patestad tienen la administración legal de los bienes del menor y cuando este se ejerza a la vez por el padre o por la madre, o por el ebuelo y la abuela o por los adoptantes, el administrador de los bienes seráá nombrado por mutuo acuerdo, y el designado consultará a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

Los bienes del hijo, mientros esté en la patria potestad se

dividen en dos clases: los que adquiera por su trabajo y los bienes que adquiera por cualquier otro título. Los de la primera clase pertenecen en propiedad administración y usufructo al hijo. En los bienes de la segunda clase la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo correponderán a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo si los hijos adquieren bienes por herencia, legado, o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

Los padres pueden renunciar a la mitad del usufructo que les corresponde, haciendo constar su renuncia por escrito a de cualquier atro modo que no deje lugar a duda. Dicha renuncia hecha en favor del hijo se considerará para fines legales como donación.

El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria putestad, lleva consigo los obligaciones que expresa el capitulo II del título sexto del Código Civil relativo a los alimentos y además, las impuestas a los usufructuarios con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes; a) cuando los que ejerzan la patria potestad hayan sido declarados en quiebra o esten consursados. b) cuando contrigan ulteriores nupcias. c) cuando su administración sea natoriamente ruinosa para los hijos.

Existen tres formas de extinción de derecho de usufructo concedido a los personas que ejercen la patría potestad; a) por la emancipación o la mayor edad de las hijos. b) por la perdida de la patria potestad. c) por remencia. Teniendo siempre la obligación de dar cuenta de la administración

de los bienes de los hijos.

- 2.- Garantias en favor de los bienes del sujeto e le patria potestad. Los que ejerzan la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningun modo los bienes inmuebles, ni los muebles preciosos que correspondan al hijo, ni contraer deudas que obliquen a éste, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la autorización del juez competente. Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que cotice en la plaza el dia de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos. Los personas que ejercen la patria potestad tienen oblicación de dar cuanta de la administración de los bienes de los hijos. Así como de entregarles a estos todos los bienes y frutos que les pertenecen luego de que se emancipen o lleguen a la mayorio de edad.
- 3.- Intervención judicial. Los jueces tienen la facultad de tamar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo de derrochen o se disminuyon.
- E). Extinción, pérdida, suspensión y renuncia de la patria potestad;

 La patria potestad se extingue o acaba cuando sin ecto
 culpable por parte de quien la ejerce, las leyes ponen fin a elle,

señalando ciertos conocimientos por los cuales deba concluir, qui se

recolga. b) con la emancipación, c) por la mayoria de edad del hijo.

Se pierde la patria potestad, cuando por motivos en que aparece la culpabilidad del titular, en el cumplimiento de sus deberes, dispone la Ley su privación, y quedan señaladas las siguientes; a) cuando el que la ejerce es condenado a la pérdido de ella, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves. b) en los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 337 del Código Civil al dictar las reglas segán las cuales el juez debe fijar la situación de los hijos en la setencia de divorcio. c) cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bujo la sanción de la ley penal. d) por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por

Se suspenderá el ejercicio de la patria potestad, cuando par alguna incapacidad declarada judicialmente no la pueda seguir descepiciando quien la ejerce o por ausencia declarada en forma o por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspención.

El ascendiente que renuncia la patria potestad o se evcuse de desempeñarla, no puede recobrarla, a excepción de la madre cuando quede libre del matrimonio que mativó su renuncia. Señala la ley que el padre no puede renunciar a la patria potestad. La madre solamente puede renunciarla cuando cantrae segundas nupcias, los abuelos pueden excusarse de ejercorla; a) cuando tengan sesenta años cuaplidos, b)cuando por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

Citas Bibliográficas del Capitula Tercera.

- (1).- Pallares Eduardo, Diccionario de Detecho Procesal Civil, Editorial Porrya, México 1981. Decima Cuarta Edición, mag. 405.
- (2).- Sato Alvarez Clemente, Prontuccia de Introducción al Estudia del Derecho y Mociones de Derecho Civil, Editorial Limusa, México 1982, Segunda Edición, pag. 120.
- (3).~ Pina Vere Rafael de, Diccionario de Derecho Civil, Editorial Porrue, México 1981, Décima Edición, pag. 373.
- (4).- Kojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Parrug, Méxica 1981, Décisa Segunda Edición, Toma II, Volumen 1, sao, 90.
- (5).- Pina Vara Hafael de, Berecho Civil Mexicano, Editorial Porrue, México 1983, Dócima Tercero Edición, Tomo 1, pag. 370.

CAPITULD CUAR-TO

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN EL ESTADO DE JALISCO

A).- Concepto y aspectos generales: En Néxico y en auchos países las rausas de disolución del matrimonio se pueden clasificar de dos formas! en naturales y civiles. Los naturales se encuentran basados en hechos jurídicos consistentes en la muerte de cualquiera de los contempla el divorcio y la nulidad del acto, que al igual que el anterior producen la disolución del matrimonio.

"to palabra divorcio en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación; en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal declarada por una autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso" (1). Nuestra legislación civil de Jalisco la define como "Aquel que disuelve el vinculo del mitrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

En nuestro derecho existen dos especies de divorcio; a)— el vincular o pleno (divortium quod vinvulum), en virtud del cual los cúnyuges recobran su entrra capacidad para contraer nuevo matrimonio; b)— el de separación de cuerpos, considerando como menos pleno; que el cúnyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las fracciones VI y VII del art. 322, que se refieren en general a enfermedades contagiosas, hereditarias, crónicas e incurables o enajenaciones mentales del otro cónyuge, para solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge; dicho dispositivo

legal se instituyó como una protección de el cónyuge sano o de los hijos) y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Podemos señalar que la naturaleza juridica del divorcio en cuanto al vincula; es un acto jurisdicional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vinculo conyugal, y el contrato de matrimonio deja de producir sus efectos, tanto con relación a los cónyuges con respecto de terceros.

En nuestra legislación vigente tanto en el ámbito federal, como del Estado de Jalisco se distinguen tres formas distintas de divarciol a) Divorcio necesario o contencioso; este quede pedirse por el cónyude inocente cuando el otro ha incurrido en alguno de los hechos o causales contemplados en el art.322 del Cádigo Civil del Estado de Jalisco, que señala la existencia de un acto ilicito o bien un acto en contra de la naturaleza misma del matrimonio. b) Divorcio administrativo, promovido ante el oficial del Registro Civil y que se lleva a cabo cuando los esposos son mayorez de edad y no tienen hijos y de comûn acuerdo han liquidado la mociedad convugal, si bajo ese régimen se camaron. c) Divorcio voluntario Judicial: que es procedente cuando sea cual fuere su edad y hayan procreado hijos y hobiendo transcurrido un año de la celebración del matrimonio. están de acuerdo en disolver el vinculo conyugal y para ello celebran un convenio que contiene la situación en que van a quedar los cómyuges, la manera de subvenir a las necesidades de los hijos y la manera de administrar y liquidar la sociedad bajo la cual contrajeron matrimonio. Dicho convenio deberá ser analizado por el agente del Ministerio Páblico a quien se le dará vista y sametido además a la aprobación del juez

competente de Primera Instancia.

D).- El divorcio y sus consecuencias en relación con los hijos. Análisis duado el aspecto psico-sociológico de la trascendencia del divorcio de los padres en los hijos: Se puede afirmar que los conflictos que experimenta el menor son tan amplios y variados que en ocasiones, puede salir de ellas facilmente, pero en otros casos le es imposible superarlos. Sus dificultades comienzan que cuando los conyuges viven en el mismo hogar, pero con evidentes problemas conyugales; y una conducta tipica en estas situaciones lo es cuandol. "Los miembros de casa casi sin verse y regresan al hogar a horas dispares y a veces extremas: sin tomar miquimra alguno de los allematos del dia en reunión hogoreña. Los consecuencias se papan cuando, en las inevitables crisis y caidas de cada individuo , éste se haya sin un appyo adecuado de los suyos. Como un extraño en la propia familiaº (2). Así el menor ante los problemas que observa se da cuenta y trata de buscar un apoyo. que en la mayoria de las veces no encuantra debido a que sua padres tienen sus problemas y no le dan importancia al menor. Posterioraente viene la separación de sus ascendientes que perjudica aravemente la situación dehido a la falta de comunicación social y desorden familiar, lo que se monificata en el hijo provocándole problemas entorno a su perconalidad, tanto en el aspecto fisico, como emocional, fisicamente puede sufrir un retraso en su desarrollo derivado de la falta de alimentación o el bajo nivel alimenticio que le provoca desnutrición y ésta en las etapas de crecimiento, causa males mayores por la debilidad y mal desarrollo del niño. En el aspecto emocional es donde más consecuencias acarrea, toda vez que los padres son para el menor un modelo a seguir y

puede definirse debido a la ausencia de una figura de identidad y que no puede definirse debido a la ausencia de una figura de identidad para moldear su comportamiento social. Otro transtorno emocional surge por la falta de comunicación social entre la familia lo que puede provocar neurosis en los menores, que lo reflejarán cuando men adultos. Estád comprobado que lo mayoria de los pacientes con esta enfermedad, su origen viene de la infancia cuando se traumatizaban al no existir nadio quien les explicara las situaciones familiares que observan. En el aspecto mexual, puede dar lugar a desviaciones, dependiendo de la edad del menor, por citer un casa, cuando su edad oscila entre treo y siete años se dice que encantrarán su plana identificación sexual pero al no existir esa figura de apayo como la son el padre a la madre se estará en peligro de una desviación por falta de identificación sexual.

El menor de ocuerdo a las etopas de desarrolla va ocupando roles dentro de la familia; pero en el coso de divorcio de sus padres, estos roles se ven alterados lo que les provoca frustraciones en cuanto a su edad psicológica, ya que lo hacen vivir etopas que na le corresponden. Existe en nuestra sociedad un caso muy comón en el que a los menores les impone la obligación de aportar fondos económicos para el gasta familiar: vemos como muchos de ellos andan en la calle limpianda vidrios, carros, vendienda golaxinas, etc., can el fin de abtener dinero. A otros les envisten de autoridad y como el cónyuge que los tiene o su cuidado sale a trabajar, asumen ellos el papel de criadores y quias de sus heranos, cuando en realidad ellos también necemitan quien los quie. Tomondo así roles de canducto que no le corresponden y que a futuro se convertirán en trausos

que en ocaciones superan, pero en otras na y como son sobrecargas psicológicas que les hacen sentirse frustados y ante esa impotencia o deses peración buscan un escape de ellos, siendo presa fácil de alguno de los ya conocidos vícios que tenemos en México, como el alcoholismo, dragadicción, delincuencia, etc. Ante estas situaciones es comán que el menor busque aprayo que husque que desgraciadamente encuentra en grupos con característicos y conductas similares adoptando asi las conductas del grupo, que regularmente son desviadas y sin un fin licito determinado dando origen a las famosas pandillas o grupos vandálicos que termina provocando la delicuencia en sus integrantes.

En el aspecto escolar, la separación de los padres, les provoca norsalmente una baja en el aprovechamiento educativo; surgen problemas de canducta, atención y concentración del menor por consequiente se convierte en un niño problemático, al adquirir conductas cantrarias a la de los compañaros; o haciendo destrozos en sus propios objetos o de los demás. Otra consecuencia es que se deterioran las normas morales y sociales debido a que los munores socialmente no serán los mismos en virtud de que siempre se los senalará como hijos de divorciados, situación que en nuestra sociedad tanto se observa, ya que ejercen tensiones y presiones que hacen ada difícil el ambiente familiar, e inclusive muchas familias no permitos a sus hijos que convivan con este tipo de menores. El aspecto religioso en opinión de los poicólogos es una factor que influye pero no es determinante en su conducta, por lo que existen otros factores más primordiales que se deben atender en estos casos.

Serio deficil englobar todos los consecuencios del divorcio en los

hijos, por lo que sólo señalé los más comunes, pudiendo existir quiza atros males mayores que de acuerdo a cada individuo en particular se le desarrolle, pero derivada siempre de la falta de madurez, conciencia y autoestimación de sus promenitares.

C).- El divorcio voluntario en el derecho comparado; Este tipo de divorcio surgió originalmente en Europa y más especicificamente en francia en el Código de Napoleón, en donde por primero vez aparece la innovación de êste procedimiento de divorcio. Bebido o los grandes conquistas e imperatividad de Francia sobre Europa en esa época, las dispociciones legajos de Mapaleón fueron implantadas a otros países, tal fue el caso de Bélgica,, Luxemburgo, Rumania. Posteriomente dichos preceptos legales Fueron adoptadas por Rusia, Suecia, Dinamarca, Portugal v sor Estonia y Lotonia cuando aún eran paises independientes hasta antes de su anexión Estados Federados de Kusia en 1940. Pasados los años, Francia crendara del procedimiento voluntario de divorcio, ordena la abrogación de preceptos de su legislación, dejando sólo el procedimiento diches contenciono o divorcio necesario manteniéndose en la actualidad de igual manora. Pero como todo cambio genera consecuencias y en este caso medativas para los tribunales franceses, toda vez que existe el grave problema del trámites judiciales de divarcias simuladas en ese país, en el que una de los consortes demanda el divorcio, basado en una de las causales enuseradas por el Código Civil Francés y el otro cónyage acepta dichos cargos que la reclaman, sin ni siquiera haber existido los hechos que se narrani cuando en realidad sólo existe entre ellos una incompatibilidad de caracteres que hace imposible la vida en común de la pareja. El motivo que los orilla a

and the second of the second

tacerlo es may sencillo, no existe una vio legal para separarse, par ser incompatibles en sum caracteres, lo que los obligo o que recurran a la simulación y falsedad de declaración ante los árganos judiciales del Estado con el fin de alcanzar su libertad personal (3).

Entre las logislaciones actuales que no aceptan al divorcio voluntario además de Francia, se encuentra Alemania, Suizo e Inglaterra, quienes también otraviezan par la problemática por la que está masando la Legislación Francesa. En general son pocas la legislaciones europeas que han aceptado el divorcio por eutro consentimiento: lo que no ocurre en el Continente Americano en donde la mayoria de las maises la aceptan e inclusive algunos la facilitae como es el caso de Uruguay, que inspirado en el Códico Muso, aceston el divorcia no sólo voluntario de cabos cóvuges. cina el unilateral de la majer que tiene derecha de disolver su matrisonio, por su valunted y colicito of juez que decrete el divarcio con sin la voluntad dei atra cúnyage, a guien no se le concede éste mismo derecha ya que en exclusivo de la mujer. Existen otros paises de Américo que señala restrictiones para poder llevar a cabo dicho procedielento. determinados requisitos como es el caso de México. Cuba, Guatemala, El Salvador. Panamá, Bulivia. Venezuela y Perd entre otros: dichos requisitos nueden consistir en la elaboración de convenios autorizados por la representación social y por el órgano Judicial, o bien, como es el caso de Perd y Vanazurla, en donde primera se decreta una separación de cuerpos por un determinado tiespo y una vez transcurrido éste, se puede pedir el tránsito de divorcio por entro consentimiento. (4).

En México, todos los estados de la República admiten el divorcio

voluntario en los misma términos enunciados por el Cádigo Civil para el Distrito Federal, en donde se establece la obligación de los consortes de storentor al "iuzanto un canvento en que se fijen la situación de las cónyuges con respecto a alimentación, pensión, habitación; la manera de subvenir a las necesidades de los hijos y la manera de administritar y liquidar la sociedad bajo la cual contrajeron nuocias. En cuanto al precedimiento existe uniformidad de procedimientos en todos los Estados de lo Republica. La ánica diferencia entre ellas es relativa a los términos para la celebración tanta de las juntas de ratificación como ovenimiento. Lo movorio de los códigos siguiendo al del Distrito Federal, enuncian términos de ocho a quince dias para la celebración de cada. Junta contados a partir de la solicitud que se haga de la misma. En cambio en el Estado de Jalisco se señalan como minimo cinco días y como máximo diez dias para que se lleven a cabo ambas Juntas. Fuera de estas radicales diforencias, existe uniformidad de normatividad respecto del procedimiento de divorcio voluntario.

D).- Normas que la regulan en el aspecto sustantivaj Para hacer un analizis del conjunto de normas que reglamenta este tipo de divorcia tomare como base los Cádigos del Entado de Jalisco, dividiendo en partes su estudio con el fin de lograr una mayor comprensión del espiritu, contenido y requisitos del mencionado apartado legal.

a).~ Personas que pueden promoverlo. Los cónyuges mayores a menores de edad que na se encuentre en estado de interdicción; que hayan cumplido un año como minimo de casados; tengan hijos o concebidos; hayan elaborado el convenio conforme lo establece el art. 327 del Código Civil y que están

completamente de comán acuerdo en la displución del matrimonio.

- b).- Juez competente para conocer el divorcio voluntario. Es juez competente para conocer del divorcio, el tribunal en donde se estableció el domicilio conyugal según lo establece el art. 161 fracc. XII del Código de precedimientos civiles y los conflictos que por razón de competenciase suciten se resolverán con la misma base. En la práctica juridica es muy raro existan divergencias de esta naturaleza, no siendo así en el caso de divorcio necesario en donde es comán el conflicto de competencias.
- c).- Partes en el juicio de divorcio. La son los cányages, pero si ambas a una de ellos es un menor de edad, necesita nombrar un tutor especial para negocios Judiciales, para pader solicitar el divorcia por mutua consentimiento. Otra parte importante es el Ministerio Páblica que interviene para velar par los intereses de los menores de edad, asi también vigilard que el procedimiento se siga y se cumpla conforme a las leyes relativas, aunque en la actualidad su participación es un tanto limitada y casi nula, por lo que se hace necesario un restructuramiento de facultades.
- d).- Documentos que deben acompañarse a la demanda. Son indispensables los siguientes: copia del acta de matrimonio de las personas que demandan el divorcio; es importante sañalar que no se exige como documento indispensable las actas de nacimiento de ambos cónyuges que considero domeria solicitarse con el fin de obtener una información mán amplia de los promoventes; otros documentos son, las copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos; así como el convenio que exige el art. 327 del Código Civil, y el inventario y avaldo de los bienes mumbles e inmumbles, acompañando la documentación ralativa a los mismos y pertenecientes a la

socieded (5).

- E).- Estipulaciones que debe obtener el convenio; Para analizar el convenio se hace necesario hablar de la esencia del mismo para lograr un mayor entendimiento de la importancia que revierten dichas estipulaciones acordadas par los cányages.
- a) Naturaleza juridica del convenio que sirve de base al divorcio. "El convenio es un verdadero contrato de derecho público, porque tanto el Estado como la sociedad, están interesados en que se otorge conforme a las leyas que rigen el matrimonio y el divorcio, cuenta habida de que existen los intereson de los hijos menores y los derechos de los cónyuges derivados del matrimonio, todo lo cual concierne a la institución de la familia. (6).
- h) Estipulaciones del convenio relativas a la persona de los cónyuges. La casa que sirvirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento; la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia; la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo; o bien la manifestación expresa de que ambas cónyuge quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avaldo de todos los bienes muebles e innuebles de la sociedad (7).
- c) Estipualciones relativas a los hijos. Desiganción del cónyuge a quien sean confiados los hijos del estrimonio, tanto durante el nrocedimiento como después de ejecutoriado el divorció y, en general el

arreglo de la situación de aquellos; el modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

- d) Estipulaciones relativas a la sociedad conyugal. Al respecto se debe señolar la persona que debe administrar los bienes de la sociedad durante el procedimiento y el modo como ha de liquidarse, así como la designación de liquidador o liquidadores según sea el caso.
- F).- Tranitación judicial del divorcio voluntario: Una vez cumplidos los requisitos legales y admitida la solicitud, el juez citará a los solicitantes para que se presenten personalmente a ratificar su escrito y nonvenio, dentro de un término no menor de cinco dias ni mayor de diez. En coso de que la solicitud no pueda ser admitida por no reunir los requisitos que expresa el art.327 del Código Civil, el juez prevendrá a los solicitantes para que en un término prudente que en ningún caso excederá de diez dias, precisen o aclaren las prevenciones que le fueron hechas y en caso de no cumplirlas se les tendrá por dosistidos de su solicitud de divorcio.

Lienados los requisitos anteriores, el juez después de dictar las sedidas convenientes para asegurar la situación de los hijos menores o incapacitados, de la sujer y los alimentos de aquellos y los que un cónyuge debe dar al otro, durante el procedimiento; cumplido lo anterior, el juez dará vista al Ministerio Público adscrito con copias simples, para que dentro de un término no mayor de diez dias, manifieste en forma expresa, su conformidad o incoformidad respecto de la solicitud y convenio, señalando las razones en que se funde cuando el convenio contenga estipulaciones

contrarias a los derechos, necesidades y bienestar de los hijos senores de edad e interdictos. Resulta entances fundamental el estudio, revisión y admisión de dicho convenio por parte de la autoridad judicial y del Ministerio Público, ya que éste es la base para que proceda el divorcio. Si el representante social se opone a'la solicitud o a la oprobación del convenio, se dará vista de lo que exprese a los cónyuges y una vez llenadas las exigencias de representantes de la sociedad o cuando ambos esposos insistan en su solicitud por estimarla arreglada a la ley, el juez traera los autos a la vista y resolverá si es o no fundada la oposición y aprobara el convenio. En este áltimo caso, declarará también improcedente la molicitud de divorcio.

Si el Ministerio Público manifiesta su conformidad con la solicitud y con el convenio, el juez aprobará éste si los encuentra acorde a derecho y citará a los cónyuges para que se presenten personalmente a una junta de avenimiento dentro de un túrmino que en ningún casa excederá de diez dias. En la junta que será siempre reservada, en la que el juez procurara restabnecer la grannia y reconciliación entre los comparecientes; les bara saber las consecuencias que traerá si persisten en su desición. En caso de no obtener resultados positivos y los cónyuges insisten en divorciarse, asi se hara constar en los autos y trayéndolos a la vista declarará disuelto el vinculo del matrimonio y condenará a los cónyuges a cumplir el convenio acordado. En cualquier caso en que los consortes dejaran pasar más de tres messes sin continuar el precedimiento, el tribunol declarará sin efecto la malicitud y mandará archivar el expediente (5).

La sentencia que decrete el divorcio es apelable en el efecta

devolutivo. La que la nieque es apelable en ambos efectas. Ejecutoriada la sentencia de divarcia, el tribunal mandará remitir copia de ella al oficial de Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que se efectuó el matrimonio y al del nacimiento de las divarciados, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez causado estado lo sentencia se pone fin a un proceso iniciado por lo cónyugen, en donde recobran nuevamente su capacidad para contramer nuevam nupciam, los conflictom de la pareja terminan, pero surge un problema mayor para serem indefensos que inocentem y ajenom a dichom conflictom, comenzarán a sufrir consecuenciam gravem que pondrán en peligro su sano y equilibrado desarrollo si no son debidamente cuidadom y protegidom por quien los tiene bajo su custodia, comienzan puem, la aventura de la vida en donde ya no existe una autoridad que vele por su requiridad suy de cerca, en virtud de haber terminado los trámitem legalem de desvinculación familiar. Estamos entonces supeditadom a que los cónyugem cumplan la que ante el úrgano judicial establecieron; toda vez de que la representación social dejará de observar y cuidar muy de cerca a los penores de edad o incapacitadom.

Citas bibliográficas del Capitulo Cuarto.

- (1).- Pina Vara, Rafaél de, Derecho Civil Mexicano. Edit. Porréa. México, 1983. Décima tercera edición. Vol. I. pag, 338.
- (2). Guerrero Guerrero, Rayeundo, Problemas Sociales de México.

 Editado por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Edición 1982.

 Guadalajara, Jal. pag. 17.
- (3).- Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porma. México, 1982. Décima octava edición. Tomo I. pag.357-358
 - (4).- Ibidem, pag. 357.
- (5).- Pallares, Eduardo. El divercio en México. Editorial Perrda. México, 1981. Tercera edición. pag. 46-47.
 - (6).- Ibidem. pag.48-49.
 - (7).- Código Civil del Estado de Jalisco. Art. 327
- (8).- Código en Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Arts. 767-770.

CAPITULO QUINTO

EL EJERCICIO DE LA PATRIA POIESTAD EN CASO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

A).- Necezidod y fundamentación de modificar el aspecto sustantivo y procesal del divorcio voluntario.

Para comprender a fondo la trascendencia del divorcio, es necesario hablar del matrimonio como institución social y célula principal del Estado al que se lo considera como: "Un conjunto de normas juridicas, debidamente unificado, que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sua tal, que merezcan estar sujetas a la tutela del Estado en forma especial: (1). El matrimonio como ideas de obra significa entonces la comón finalidad que persiquen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Por consiguiente podemos considérar al divorcio, como un dispositivo que termina en difinitiva con la relación conyugal entre los consortes.

Los cónyagos en la básqueda de una solución cómoda, fácil y rápida a sus diferencias surgidas en la adaptación como pareja, buscan la figura del divorcio como elemento idúneo para sus necesidades; en otra ocaciones los cónyagos contraen nupcias con el fin de satisfacer solamente sus instintos sexuales y una vez que deja de sor atrayente dicha relación, rompen los lazos matrimoniales através también del divorcio. En nuestra legislación la figura del divorcio, se instituyó como una solución a aquellas parejas que debido a la extrema incompatibilidad de caracteres y vida en comán, que de

continuar unidus, las consecuencias serian adm más graves tento para los consortes como para sus hijos. Por tal motivo y como un ditimo recurso, La Ley subre Relaciones Familiares en 1917 implantó el divorcio con la no andalidad do rominiento del vinculo matrimonial delando a las personas con capacidad de contragr nuevas nupcias. Siendo esta la exposición de activos dada en 1917 y que en la actualidad sique rigiendo; estamos en consecuencia muy lejos de los fines para lo cual fué creado dicha figura ya que existe una aran folta de moral y conciencia ciudadana en la utilización del divorcio, lo que hace surgir un problema social bastante grave en nuestra comunidad y ami lo confirman lam estadisticam, ya que actualmente en la Ciudad de Guadalajara Jal. de «cuerdo a información proporcionada por la Suprema Corte de Justicia del Estado, se celebran 500 matrimonios mensuales y se tramitan 160 divorcios en el mismo lapso de tiempo; siendo un alto parcentale de estos divorcias promovidos por la mujer. Se establece también que la permanencia de los matrimonios en promedio es de 2 a 5 años, situación por demás grave y caótica para una nación, al verse debilitada en su prosprdial meencie.

"No se puede dejar de recomocer que, en el mundo actual existe un verdadero y pavoroso problema de divorcio, dificil de resolver por medios exclusivamente legislativos, sin que esto suponga que las leyes sobre esta institución no deban ser reformadas convenientemente para que, en lo posible se impida la destrucción caprichosa del vinculo matrimonial, con ofensa de la maral y agravio de los derechos de los hijos " (2). Son precisamente los menores los que acarrean las consecuencias de los problemas de sus ascendientes que no son capaces de darse cuenta que con el

divorcio se separan como pareja, pero no como padres y que tienen la responsabilidad de quiar y mantener a sus hijos. Y si por el contrario los niños son considerados regularmente como un recuerdo del fracaso conyugal, lo que trae como resultado el descuido y el mal trato; por información obtenida en entrevista con el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia; existen en Guadalajara aproximadamente 50,000 niños maltratados de tos cuales BIF sólo atiende el 12% de ellos. Ahora bien, esta aran cantidad de menores maltratados carentes de apoyo, buscan un escape a todo ese mar de problemas y frustaciones y como se vió en el capitulo anterior, son presa fácil de los ya conocidos vicios que tenemos en México. como el alcoholismo, dragadicción y delicuencia Juvenil, principalmente. Según informes del Director del Centro de Integración Juvenil: en Guadalajara existen 28,000 casos de fareacodependientes. de los cuales aproximadamente el 40% son menores de edad; derivada casi siempre sus conducta de problemas descuidos familiares. Así también, en la dirección General de averiguaciones previas de la Procuraduria General del Estado de Jalisco. en 1987 se registraron cerca de 27,000 investigaciones, lo que equivale a 2,250 averiguaciones sensuales, siendo un gran porcentaje de los detenidos menuros de edad acusados en su mayoria de delitos contra el patrimonio ajeno. la vida y la integridad corporal, la seguridad y libertad sexual y por áltimo delitos do peligrosidad social. Estudiosos de la materia onalizan los motivos que impulsan al individuo en su conducta, han determinado que las causas propiciadoras de la delincuencia Juvenil son basicamente: los antecedentes familiares, la falta de una figura de appyo segun la cual los miños se pudieran moldear, el tipo de personalidad, el

riteratura de la Contra de Cont

asbiente social y la relación general entre la influencia del hogar, la iglesia, la comunidad y el Estado. Estos factores actúan durante la niñez, aunque el acto delictivo pueda no cometerse hasta después (3). El delincuente juvenil regularmente comete sus ilícitos en grupos o pandillas en las que la esencia de sus conductas de grupo, son para poner a pueba las restricciones que imponen las costumbre de los adultos. En lugar de esa barrera de adultos, la pandilla desarrolla su propio sistema de costumbres, que la da la comesión y protege la identidad de todo aquel que pertonece al grupo (4).

Se hace necesario entonces reducir los altos indices de problemas sociales derivados, como anteriormente se dijo de antecedentes y conflictas familiares, por lo que se debe de proteger el núcleo familiar, através de la sorcifración de la sociedad y de la intervención del Estada por sedio de sus arganismos especializados a fin de cuidar principalmente a los menores de edad, que son los más debiles y fáciles de caer en algûn problema social, debido naturalmente a su escasa edad y falta de madurez propia.

Es necesario entonces hacer un análisis de la trascendencia que reviste la figura del divarcio; en el que existen menores de edad innuscuidos en la problemática de sus ascendientes; basados en ello existem en la via judicial un procedimiento dentro de los sistemas de divarcio; en el que los cónyuges por voluntad propia y de comón acuerdo deciden disolver su matrimonio, haciendo para ello un convenio ambiguo, en el que se debe de proteger a los infantes, ya que en la práctica no se lleva a cabo dicho estudio minucioso del convenio, en virtud de que se tramita como un simple requisito, sin ser valorado de acuerdo a la importancia a las

condiciones en que quedarán los hijos. Se hace necesario pues, una estricta vigilancia de los términos del convenio y de su observancia posterior a la aprobación del mismo; quizá sea éste el punto más alejado de la realidad en virtud de que nunca se cumple con el contenido manifestaciones, y regularmente se espera que alguno de los cónyuges demonde su cumplimiento, que cosi nunco sucede, en rozón de que poro ellos es humiliarse ante el atro cónyuge pidiéndale dinera para pader subsistir y optan por tratar de salir adelante con lo poco que consiguen, situación que atora básicamente a los menores que supeditándolos a que sus ascendientes decidan cumplir o no con lo convenido; y en estos casos, quien se encargaria de velar por los intereses de los menores. Según informes de la responsable de Oficialia de partes del Supremo Tribunal de Justicia en el estado. Son muy raras y por tanta minimas las demandas interpuestas por personas ajenas a los cúnyuges en la busquen proteger intereses y derechos de los menores. No pademos par tanta estar a expensas de que alquien se compadezca y vea por el bienestar de los infantes. surge necesidad 0116 alguien đe permonentemente por ellos,independientemente de los obligados directos y éste puede ser alguna institución prestablecida que reuna todos los atributos y capacidad para lograria, de lo contrario todo esfuerzo seria en vano, todo ello con el fin de lograr el bienestar de los desprotegidos y ralizar la labor de concientización de la sociedad para tratar de darle una vida más digna a esas seres indefensas, que tienen que realizar en muchas ocasiones, actividades que no corresponden debido a su corta edad, tales como barrer banquetas: limpiar carros: vender dulces, periódicos, etc., todo ello con el fin de sufragar sus necesidades minimas.

Commenced to the control of the cont

B).- Razún de elegir a una institución prestablecida como elemento adecuado a la necesidad existente y capaz de solucionar y disminuir el problema.

Hacienda un estudio y selección einuciosa de las características que debe de tener la institución a la que se le delegan las responsabilidades y el compromiso de cumplir con los fines de vigilancia y cuidado del cumplimiento de los convenios jurídicos elaborados por los consortes en su voluntad de destruir el seno familiar, através del divorcio por mutuo consentimiento; no existe la necesidad de creación de una nueva institución; pues en el Estado de Jalisco contamos con una amplia fuerza de voluntad para superar entos problemas através de instituciones sociales ya existentes, unas en forma voluntaria y otras por disposiciones gubernamentales pero todas ellas con el espiritu de elevar la calidad social y humana en el Estado, por medio de la asistencia y bienester social. Fara tal encomienda, como más idóneos, de acuerdo a sua elementos y equipo encontramos a el Ministerio Público del Fuero Común y La Procuradurla de la Defensa del Menor y la Familia.

Ministerio Pablico del Fuero Coman; institución que es parte integrante de la Procuraduria General de Justicia en el Estado de Jalisco, es en base a sus atribuciones una de las óptimas para la función encosendada; toda vez que segán lo señala el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en su artículo 767, es el único órgano autorizado para emitir su aprobación o desacuerdo al convenio presentado par los consortes, oportunidad que se presta para exigir la protección justa de los infantes de parte de sus ascendientes. Goza además de el fundamento Constitucional (Art.21 Constitucional) de ser el único titular de la acción

penal y por ende representante de la comunidad, com lo que apoyado en el art. 2 y 20 frace. IX de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Estado. Ilena las bases juridicas suficientes para intervenir en los términos de Ley; en los procedimientos del orden civil y penal principalmente. Esta institución que participa durante el procedimiento civil, tendrá en base a la necesidad existente, de reducir el indice de delincuencia, la facultad de vigilar los convenios, depués de llevado a cabo el divorcio voluntario en cuanta a su procedimiento, con el fin de protegur a la familia. evitando así su total desmembramiento, como una forma de atacar y tratar de disminuir la incidencia delictiva desde el fando y raices del problema. Utilizando como medio coercitivo, para que se cumplan los preceptos del convenio pactado, la figura típica establecida en el grt. 183 del Código Pengl para el estado, relativo al delito de abandono do familiares que a la letra dice: "Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor par atros delitos que resultaren, a quien sin motivo justificado incumpla respecto de sus hijos, cónyage o de cualquier otro familiar con el que tença obligación alimentaria, el deber de ministrarle los recyrsos suficientes para atender sus necesidades de subsistencia.. Dadas las bases jurídicas y medios a su alcance, ésta institución es clave para el logro de las objetivos y finalidades que se buscan y plantean.

fracuraduria de la Defensa del Menor y la Familia; institución que forma parte del mistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), micha que puede definirse como: "Un elemento institucional dentro del Granniamo total del mistema para el Desarrollo Integral del la Familia, que

the # Haracastratic company of the Control of State & Patrick Control of the Cont

en ejecución de las funciones administrativas que le correspanden de hecho y por derecha al Estado y que, presto en farma organizada y permanente servicios de asistencia jurídica a las menares y a la familia, a fin de cumplir en farma coherente con las abjetivos del servicio público que pretendo realizar el sistema un su integridad, en cumplimiento de la meta escancial que carretpande al Estado por su propia naturaleza, de lograr un régimen de justicia del que participen todos los estratos de la población (S). Entre los abjetivas de ésta institución sobresalent el de fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la farmación de su conniuncia critical proporcionar sevicios asistenciales a los menores en asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los abletivos del sistema (6).

La Procuraduria de la Defensa del Menor es un organismo con plena facultad para avacarse al conocimienta de los asuntos de indole familiar que le suan planteados. Su fundamento básico es el Art. 4 constitucional en virtud de que en el eismo se senaia en su párrafo tercera que "tada persona tiene derecho a la protección de la salud". Al Estado le correponde camo parte de sus funciones primordiales, el velar por el sano desarrollo de los indivíduos que integran la sociedad que representa. Esta apoyado con la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco que es una ley reglamentaria del Art. 4 constitucional y coordinada con la Ley General de Salud. Aunado a que pardecreto gubernamental publicado el 5 de Marzo de 1988; en el que el Estado nombra al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco como prognismo rector de la asistencia social y resulta ser el

fundamento juridico del Sistema Estatal de Salud de Jalisco, que tiene como una de sus objetivos, el de colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, a los ancianos desamparados y a los minusvalidos, para fomentar sus bienestar y propiciar sus incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; así como dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de los menores.

Ambas instituciones, tanta el Ministerio Páblico como la Procuraduria de la Nefensa del Menor y la familia como ya se senalá, tienen la capacidad suficiente para lagrar los objetivos deseados, por lo que seria importante que realizaran una labor coordinada, utilizando para ello las características propias de una y otra institución. Y para llevar a cabo esta coordinación de facultados solo se necesitaria que se incluyera en el convenio base del divorcio, una cladisula en la que se estableciera la obligación de que los cuyuges acudieran peridicamente, sego lo soliciten las autoridados coordinadas; a rendir información relativa a la salud de los infantes acreditándolo siempre con constancias médicas expedidas por alguna institución oficial o autorizada; así como de información escolar y económica primordialmente, con el fin de saber las necesidades de los menores y la capacidad económica de los ascendientes; de actualizar las pensiones alimenticias que se deben otorgar de conformidad con los quaentos salariales determinados por el Estado.

C).- Forma de llevar a cabo y desarrollar sus labores dicha institución.

المناج والمراجع والمستجيد والمناج والمراجع والمراجع والمستجيد والمراجع والمراجع والمستجيد والمراجع وال

Para hacer posible un control estricto del procedimiento se nesecutaria el auxilio de equipo moderno de computación, para establecer una efectividad en las labores, ya que serian muchos convenios los que se manejarian y los medios comunes utilizados actualmente por los juzgados resultarian ineficientes para el fin que se pretende lograr, además de tener que ampliar personal y espacio para guardar la documentación que se manejaria. Por tal mativa, utilizando el sistema de computación se ahorrarian y reduciria personal logrando de igual forma los objetivos.

El procedizionto a seguir seria sencillo esto es, una vez que haya causado estado las sentencia de divorcio, el juzgado de oficio enviará una copia de la misma a las instituciones coordinadas, quienes al mamento de recibirlas microfilmarán la información, y citarán a los cónyuges para que se presenten, en donde se les explicará la forma de trabajo a realizar, la periodicidad con que deben acudir, según sea el caso y los fines que se buscon.

Diariamente la computadora emitirá una lista de las personas que deben acudir y la información que deban presentar. En caso de que dejare de asintir alguno de los cónyuges, se les enviará un citatorio, para que se pretenten en el término que se les fije en el mismo; si aún asi no acuden, so ordonará una visita domiciliaria, sea através del departamento de trabajo social del DIF, o por medio del agente del Ministerio Páblico y en el caso de ser procedente se abrirá una averiguación previa, respecto a los delitos en que hubieren incurrido alguno de los cónyuges, especificamente el relativo al abandono de familiares, art. 163 del Cádigo Penal del Estado de Jalisco.

La coordinación de la Procuraduria de la Defensa del Menor y del agente del Ministerio Pablico funcionarian de la siguiente format la primera se ocuparia de llavar el control de los convenios, ya que cuenta con un amplia equipo de trabajo entre los que destacan un departamento legal, así como de trabajo social, psicología, estadística, etc., por la que dicha procuraduria resulta ser apta para tal función. El Ministerio Páblica del Fuero Comán se evacaría al conocimiento del caso cuando los cónyuges no obstante de haber sido citados varias veces no acudieron y se comprueba através de visitas domiciliarias que han dejado de proporcionar las pensiones alimenticias o que hubieren causado maltrato o descuido al menor a tal grado de causarle lesiones o algán otro delito: siguiendoles averiguación penal para el cónyuge responsable, con el fin de sancionarlos y hacer conciencia del doño que están haciendo al menor y a la sociedad.

Fara que todo el procadimiento anterior sea posible, es necesario que se incluya en el convenio de divorcio voluntaria, una cláusula en la que los cúnyunes se obliguen a cueplir periódicamente según lo soliciten las autoridades coordinadas, a rendir información sobre la salud, escuela y artualización de pensiones y demás documentación importante para la protección de los menores.

D).- Resultados que se pueden obtener.

las procedimientos citados traerian varios beneficios que serian de quan ayuda para sejarar la forma de vida de los infantes, toda vez que se tendria información actualizada del dasicilio dande están bajo custodía de quien se hubiere responsabilizada de ellas; el trato que reciben, el media abbiente en el cual se desenvuelven y en general, las perspectivas de

progreso y desarrollo de los menores. Además de que se esterion actualizando las cantidades que en concepto de pension alimenticia deben otorgar las canyuges en proporcián a las porcentajes de incremento de salario minimo; controlándose también otras estipulaciones que hubieren convenido los consortes.

isto, crearia con el transcurso del tiempo eas conciencia y responsabilidad de los padres en el cuidado de sus hijos, lo que evitaria que euchos menores fueran presa fácil de algán vicio o trauma de los ya mencianados en los capitulos anteriores, al tener ya un mayor apoyo y quía que los ayude y motive a superarse tanto en el aspecto físico, como mental. Consecuentemente los indices de delincuencia en el Estado tendrían una baja considerable y este decremento será en proparción al control que se vaya ejerciendo por los autoridades facultadas y la comperación y respuesta de los padros en el cumplimiento de sus obligaciones. Los resultados no merán inmediatos, sino se verán reflejados a largo plazo en razón de que la juventud actual, es dificil que pueda beneficiarse de los ventajos del sistema a implantar, ya que se comenzaría a trabajor básicamente sobre los nuevas generaciones.

Citas bibliográficas del capitulo quinto;

- (1).- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrua. Máxico, 1981. Décimo cuarta edición. pag.260
- (2).- Pina Vara Rafael de. Derecho Civil Hexicano, Editorial Porrue. México, 1983. Valdmen Primera, pag. 352.
- (3).- Powell, Marvin, La Psicologia de la Adolescencia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1981. Primera Edición. Segunda reimpresión, pag.538.
 - (4).- Ibidem, pag. 539
- (5).- Manual de Organización de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia: Editorial Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco, 1903, pag. 14.
 - (6).- Ibidem, pag. 6.

CONCLUSIONES

Para que una gran parte de los problemas sociales sean disminuidos, es necesaria vigilar que los cányuges cueplan con su obligaciones contraidas para el ejercicio de la patria patestad, en el casa de divorcia valuntaria.

El estricta control del convenio base del divorcio atravès de las autoridades coordinadas seria un primer pass hacia la protección de los menores y par consiguiente de la suciedad ante el grave problema de desintegración familiar.

Se crearia una sayor conciencia de que los hijos no son objetos producto de una relación satrimonial, sino verdaderos sujetos de derecha a los cuales se los debe dar say prerroquiivas debido a su coría edad.

PRUPOSICIONES

lle reiterado durante la presente tesis, que se hace denotar la necesaria adición al art.327 del Codigo Civil de Jalisco, dados las fundamentos expresados. Por lo cual propongo que con la adición al articulo pudiera tener el siguiente texto:

- Art. 327.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del párrafo áltima del articulo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que filen los siguientes puntos.
- 1.- Pusignación del conyage a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como despues de ejecutoriada el divorcio y, en general del arreglo de la situación de aquellos.
- II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento cama despues de ejecutoriado el divorcio;
- III.- La casa que servirá de habitación a los cónyages durante el procedimiento.
- IV.- La cantidad que a títula de alimentos un cányuge debe pagar al atro durante el procedimiento como después de ejecutoriado la sentencia, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo; o bien la manifestación expresa de que ambos cányuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, cuando su capacidad económica lo permita.
- VI.- Las conyuges tendran la obligación de exhibir la documentación que les requieran las autoridades auxiliares, y el compromiso de comparecer unte ellas.
 - VI).- La senera de administrar los bienes de la sociedad cónyugal

durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avaldo de todos los bienes muebles e inmumbles de la sociedad.

frara que la adición tenga fundamento y por consiguiente fuerza legal, se hace necesaria la creación de un nueva árticulo, que contenga el siquiente texto:

Art. 327 bis.- Será autoridades auxiliares para vigilar el cusplimiento de el convenio de divarcio a que se refiere al art. 327 del Codigo Civil; la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia y el agente del Ministerio Público del Fuero Comán.

BIBLIOGRAFIA

- Bernal del Riesgo. Alfonso. Errores en la Crianza de los Niños. Ediciones El Caballito. México. 1976.
- Brophy, Jere E y Good, Thomas. Psicologia Educacional. Editorial Intersecricana. México, 1985.
- -- Bry, George. Nociones de Derecho Romano. Editorial Imprenta Elèctrica. Bogota, Colombia, 1912.
- y Guerrero Guerrero, Kaymundo. Problemas Sociales de México. Editorial Universidad Autónomo de Guadaladara. México. 1982.
- Iglasias, Juan. Perecho Romano. Edicionem Ariel. España, 1972. Sexta edición.
- Kipp y Wolff. Tratada de Derecho Civil. Editorial Bosh. España. Segunda edición. (amo 17. Derecho de Familia II.
- _ Makarenko, A. Conferencia Sobre Educación Infantil. Editores Mexicanos Unidos. 1980. Primera Edición.
- Autoz, Luis. Derecho Civil Mexicano. Ediciones Modelo. Méxica, 1971. Frimera edición, lomo I.
- Hussen, Paul Henry, Desarrolla de la Personalidad del Niño. Editorial Trillas, México, 1976, Sexta reimpresión.
- Uderigo, Mario. Sinopsis de Perecho Romano. Editorial Gonzáglez Fech. México, 1973. Cuarta edición.
- Paliares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porráa, Héxico. 1981. Décisa cuarta edición.

- Pallares, Eduardo. El Divorcio en Múxico. Editorial Porrag. México, 1981. Jercera edición.
- Pwtit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editara Nacional. 1980.
- Ping Vara, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrda. México, 1983. Décisa tercera edición. Tobo I.
- _ Pina Vara, Rafael. Diccianario de Derecho Civil. Editorial Porrda. México. 1901. Décimo edición.
- ~ Powell, Marvin, La Psicologia de la Adolescencia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1981. Primera edición. Segunda reimpresión.
- Rujina Villegas, Rafael. Derecho Civil Méxicano. Editorial Porrda. México, 1981. Décimo segundo edición. Tomo II, volúmen 1.
- Satir, Virginia. Psicoterapia Familiar Conjunta, Editorial Prensa Mèdica Mexicana. Mèxico, 1980. Primera edición.
- Soin Alvarez, Clemente. Prontucrio de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. Editorial Limuxa. México, 1982. . Segunda edición.
 - Código Civil del Estado de Jalisco.
 - Codigo de Procedimientos Civiles del Estado de Jalieco.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trilias, 1983.
- Ley Estatal de Salud de Jalisco. Edición Oficial. Decreto número 12678, tumo CCXCIII. Jalisco, 1983.
- Ley de la Pracuraduria General de Justicia del Estado de Jalisco. Colección textos Julisco. Tercera edición. 1987.

- Ley sobre Relaciones Familiares. Edición oficial. Méxica, 1917.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Edición oficial. Decreta númera 13114. Tomo CCXCVII. Jalisco. 1988.
- I Congreso Nacional sobre el Régimen Juridico del Menor. Edición Oficial, volúmen V. Máxico, D.F. 1973.
- Manual de Organización de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia. Editado par el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco. 1983.